





que duras en sí, constituye un tratamiento que pueda estimarse por debajo de las normas y costumbres de las naciones civilizadas. En consecuencia, la reclamación de Oscar C. Franke debe ser desechada.

*DECISION.*

La reclamación de los Estados Unidos, a nombre de Oscar C. Franke, es desechada.

Dada en la ciudad de México, D. F., el día 8 de octubre de 1930.

(Comisionado Presidente.)

(Comisionado.)

DAMOS FE:

(Secretario.)

(Secretario.)

*Voto Particular del Comisionado Nielsen:*

Esta reclamación se presenta por una cantidad relativamente corta, pero, por supuesto, casos de esta naturaleza pueden entrañar importantes principios de derecho, tanto en materia de ley substantiva como adjetiva. Y si fuera propio aplicar a lo que puede llamarse un pequeño caso, los principios que aplican en su opinión mis colegas, podría considerarse apropiado darles aplicación asimismo en otros casos que implican grandes derechos de propiedad o serias cuestiones de derechos personales.

En el presente caso me encuentro en desacuerdo con las opiniones de mis colegas, primero por lo que toca a la propiedad de los métodos empleados para hacer efectivo cierto embargo que se supone que existió, y segundo, por lo que respecta a cuestiones de prueba suscitadas en el caso. Me inclino a considerar este último punto como el más importante. Además de la relación que existe en este caso con un litigio en que se versan bienes de propiedad personal, estamos frente a un número considerable de cuestiones de una índole que, hablando en términos generales, puede quizá presentar un aspecto difícil, de carácter técnico, como lo ofrece cierta clase de orden judicial decretando el embargo de bienes personales; órdenes dictadas por un tribunal con respecto a la efectividad del embargo y a la violación del mismo; actos violatorios de un mandamiento judicial; y, finalmente, los métodos empleados para dar efecto a tales órdenes.

Es difícil para mí, concebir la existencia de cosas de esta naturaleza y al mismo tiempo la ausencia absoluta de toda constancia escrita con respecto

a ellas. Si tales cosas existieron, me veo obligado a concluir que pudieron haberse demostrado por medio de constancias escritas, y, aún, que debieran haberse demostrado. Se expresa en la Contestación mexicana que la Agencia Mexicana, "a pesar de sus esfuerzos, no ha podido obtener completos informes respecto a los hechos en que se pretende basar esta reclamación." Y en el Alegato mexicano se hace otra vez referencia a "esfuerzos del Gobierno Mexicano para proporcionar a la Comisión el mayor número posible de elementos en que basar su opinión," esfuerzos que, se dice, "no han sido de ninguna utilidad". Las pruebas presentadas para demostrar todos estos puntos en que se basa la defensa con respecto a un litigio pendiente, la violación de un embargo, y el castigo de esa violación, consisten de una copia de una breve comunicación suscrita por el juez de cuya acción se queja el gobierno reclamante y su representado.

Se expone en la opinión de mis coasociados que esa comunicación o informe del *Jefe del Cuartel*, en vista de la cual se rechaza la reclamación, parece ser digna de crédito, por su franqueza. Pero en vista de la conducta del individuo y en vista de que la Agencia Mexicana después de agotar todo recurso de información no ha podido presentar ninguna constancia de que existan litigio, mandatos judiciales, ni disposiciones que los manden ejecutar, a que me he referido, me parece que sería más razonable inferir que la nota del *Jefe del Cuartel* es más bien que franca algo ingenua.

Las alegaciones del Memorial en que se basa la reclamación, son en substancia, como sigue:

Como a las 10 de la mañana del veinticuatro o veinticinco de agosto de 1922, el reclamante, en compañía de un tal José o Joseph Wolfgarten, súbdito alemán, llegó a la población conocida con el nombre de Ciénega de los Caballos en el Estado de Durango, México, con la intención de tomar el tren ordinario de pasajeros para el pueblo de Empalme Purísima, Durango, como a veintiocho kilómetros de distancia. Poco antes de que llegara el tren el reclamante y Wolfgarten fueron arrestados por Francisco Barbosa, Jefe del Destacamento y *Jefe del Cuartel* No. 37, y dos soldados federales que acompañaban a ese oficial e iban a sus órdenes.

Ninguna orden de aprehensión se le mostró al reclamante, ni se dió ninguna razón de por qué se detenía al reclamante y su compañero. Se le ordenó que siguiera a pie hacia Empalme de Purísima, custodiado por el *Jefe del Cuartel* y los dos soldados, yendo montados los tres últimos. El reclamante propuso pagar su pasaje de ferrocarril con objeto de hacer ese largo y cansado viaje en el tren que entonces estaba por salir para el citado lugar, pero se le negó esta prerrogativa. Igualmente le rehusaron la franquicia de comunicarse con personas de su amistad o con el Cónsul Americano. "Soy la ley y no permito más", era la explicación que daba el *Jefe del Cuartel* como razón del silencio que se impuso a los prisioneros.

Tampoco se les permitió hablar y marcharon escoltados por los dos soldados por un periodo de 5 horas y una distancia de 28 kms. en medio de una fuerte lluvia a través del campo y en ocasiones por caminos casi intransitables.

Durante la jornada no se les permitió descansar en ningún momento y no les dieron comida ni agua. A las 3 en punto ellos llegaron el Empalme Purfísima. Ahí el Sr. Franke y el Sr. Wolfgarten fueron arrojados dentro de un establo que tenía un sinnúmero de goteras y de vacas, situado en la parte posterior de la casa del *jefe del Cuartel*. En ese horrible lugar las personas aludidas fueron dejadas presas por un período de varias horas, sin comida y sin agua y bajo la vigilancia de los soldados armados. A las 4 de la tarde aproximadamente, los prisioneros fueron dejados en libertad bajo custodia, sin que se les hubiese hecho ningún cargo por alguna falta o violación a las leyes y sin que se le hubiera interrogado, esto derivado, desde luego, de que no tenían cargo alguno en su contra. El fin de semana, el reclamante y su compañero, ya de por sí exhaustos, fueron obligados a caminar dos millas hasta cerca de la estación del ferrocarril.

Al tiempo que los afectados eran llevados bajo custodia a Ciénega de los Caballos, uno de sus amigos, que había estado al tanto del asunto, llamó la atención de las autoridades y como resultado de ello consiguió que el general Juan Torres S., General de Brigada y Jefe Militar de Operaciones mandara su telegrama a Francisco Barbosa, quien había arrestado a los individuos en cuestión, ordenándole liberarlos. El amigo de éstos señaló que el arresto y la detención fue completamente injustificada y que asimismo habían sido expuestos a un trato cruel e inhumano, bajo obscuras circunstancias, lo que había ocasionado al Sr. Franke grandes sufrimientos mentales y físicos y de angustia así como también una gran indignación.

Estas alegaciones están apoyadas por el affidavit del reclamante y José Wolfgarten, súbdito alemán, quien fué arrestado juntamente con el reclamante, y también lo están por un affidavit de un ciudadano mexicano. Nada se ha traído a vistas que contradiga las alegaciones con respecto al arresto y subsecuente maltrato dado al reclamante, y en verdad que estos puntos parecen estar no sólo convincentemente comprobados, sino creo que también admitidos.

En la opinión de mis colegas parece que se hace algún esfuerzo por aminorar los agravios de que se quejaron los dos individuos que fueron arrestados. Con respecto a las alegaciones de que al reclamante y su compañero se les impidió comunicarse con amigos, se dice que parece que estuvieron en aptitud de hacerlo, puesto que así lo demuestra el hecho de que las autoridades mexicanas recibieron telegramas de queja y los prisioneros a su vez, las respuestas a aquéllos. Este punto no parece de importancia considerable. Sin embargo, puede observarse que en el affidavit de Wolfgarten se declara que a los prisioneros no se les permitió en un principio, dirigir telegramas, pero que él logró secretamente, que un empleado diera aviso de lo que pasaba a las autoridades de Durango. Wolfgarten, después de su libertad, también envió un telegrama a un funcionario consular alemán, de Empalme Ciénega. Al considerar la propiedad de los medios empleados para ejecutar un mandamiento judicial, estimo sin importancia toda especulación relativa a un detalle tan insignificante como el del punto de averiguar si el prisionero había tomado su almuerzo antes de la caminata.

Al estimar la prueba en que se basan tanto la defensa del caso como las conclusiones de mis colegas, puede notarse que hay una alusión en el affidavit de Wolfgarten a un litigio de cierta clase, en el que, se declara, que Franke nada tenía que ver. Es interesante examinar la prueba proporcionada por el *Jefe del Cuartel* - la carta dirigida por él al Presidente Municipal de Durango, en respuesta a una solicitud de informes hecha por éste. Su texto es el siguiente:

"Lo saludo muy atentamente y al mismo tiempo doy contestación a su telegrama que acabo de recibir fecha de hoy 25 del corriente en donde Ud. me pide según su telegrama informes tocante a la aprehensión del Sr. José Wolfgarten pues Sr. Presidente se aprehendió al Sr. Wolfgarten y el Sr. Frank por que son muy abusones y al mismo tiempo faltosos a las órdenes del Juzgado y de las demás autoridades, como yo he recibido órdenes del Juzgado y al mismo tiempo de acuerdo con la Presidente Municipal y estos Sres. encaprichados a embarcar carros de madera embargada del Campamento de San Vicente, el motivo fué que ya no pude soportarlos, porque por muchas veces se los reprimí que no embarcaran carros de esa madera embargada hasta nuevas órdenes que yo recibiera del Juzgado y de acuerdo con el Sr. Superintendente de la Maderera, pero como estos Sres. siguieron sus caprichos, a no obedecer las órdenes por lo pronto tuve que proceder sobre de ellos por que no entienden a las órdenes del Juzgado y como yo me apoyo a las órdenes y al mismo tiempo, a las Autoridades de mis superiores del Juzgado y de acuerdo con la Presidencia Municipal según estos Sres. no quisieron obedecer las órdenes y la prueba está que varias veces evité que no embarcaran madera embargada del Campamento de San Vicente menos de no presentarme una orden del Juzgado Primero de lo Civil y al mismo tiempo de acuerdo con el Sr. Superintendente Guillermo Maldonado de la Compañía Maderera, pero de eso nunca me hicieron ver nada, nada más me decían los empleados que tenían órdenes del Sr. Eduardo Hartman y de la Asociación Explotadora de Bosques, pues Sr. Presidente yo se los hablé franco desde un principio que órdenes del Sr. Eduardo Hartman no las obedecía en ninguna forma porque no eran suficientes para mí y al mismo tiempo como yo veo que el Sr. Hartman y junto con sus empleados me parece que no son ningunas autoridades por lo cual yo nunca obedecí órdenes de la Asociación ni del Sr. Eduardo Hartman, y al mismo tiempo anticipo a Ud. que cuando comenzaron a embarcarse los primeros carros y en ese tiempo que yo recibí órdenes del Juzgado y de acuerdo con el Sr. Depositario de los bienes embargados al Sr. Hartman y el Sr. Fernando Deras y el Sr. José Wolfgarten dijeron en esta forma que ellos cargaban madera en los carros opóngase quien se opusiere desde luego ya comenzaron atropellar las Autoridades, pero no por eso yo obré con prudencia por ver si por medio de atenciones obedecían a las órdenes de Autoridad, pero de eso nada desde luego las órdenes que yo recibo de los Superiores no las respetan entonces yo aquí estoy de burla de éstos Sres. y eso a mí no me pareció bien y por eso procedí sobre de ellos por abusones, pocos días por aquí nos verenos para hablar un poco sobre el particular.- De Ud. su afmo. y atto.- El Jefe del Cuartel 37.- Empalme Purísima.- Francisco Barbosa.- Rúbrica."

Como ya he observado, no tenemos ninguna información que arroje ninguna luz sobre el alcance y efecto legal de las órdenes judiciales que se dice fueron infringidas pero que no aparecen en el expediente. Hay muchos prece-



